

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número UAJ/UJ/DAC/412/2021 y anexos del delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	8271

Documentales recibidas el veintiocho de mayo del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en auto de veinte de mayo del año en curso, y con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, y 11, párrafo segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11⁸

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

7Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

8Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

del Acuerdo General **8/2020**⁹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene informando que él o cualquiera de los dos delegados que menciona acudirán a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del martes veintinueve de junio dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias** y envía copias de las credenciales para votar, con las que se identificarían el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si las personas que se informa que acudirían a la audiencia, cuentan con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabaron las respectivas constancias de vigencia de la **FIREL**; y bajo su más estricta responsabilidad podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán utilizar su CURP y la firma electrónica **FIREL**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que se acompaña al oficio de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente las referidas constancias de verificación de vigencia de la **FIREL** de las personas que se anuncia pueden comparecer a la audiencia vía remota.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **343/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 12

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PXDA601213HDFRYL01						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:28:59Z / 09/06/2021T15:28:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	4e 68 c1 2c ec a4 cf 7c 6e 17 cb 5e 31 7e 94 c8 dc 47 6f e5 13 eb e0 77 50 09 bd 3a 21 da a1 12 3d 83 1d b8 2f 24 7c 2b ab d0 0a af c9 2a 3c 01 20 3a 16 00 9a 29 f9 37 4f 0a 9c c1 87 d0 eb 5b 93 83 3e fc 2b 61 83 1e 88 63 34 cf ef 6d 2f de 62 a8 ef 84 19 a5 51 d5 7c 8b e8 9a 1a 05 d1 80 97 da 8d 6c 62 25 13 2a cb b0 69 c1 07 ec cf e6 20 d7 50 b3 19 86 bb 63 7f 27 23 2e 13 bc d2 13 33 34 0d 8f 16 5c d6 61 b0 cf 1e 24 07 17 a9 42 51 e3 e5 e5 4e 3b ea 85 98 84 8e 6a 4c d3 b2 e8 25 6e 9e 6f b9 e3 92 9b 60 48 f1 b3 76 be bf 2d 38 4d c8 2a b2 ed a7 d2 6b 57 2d 82 b5 00 3f ef 27 0f 35 6c 3f 08 4f 6f b6 6e e5 29 8f e6 c2 a0 43 68 d9 c7 cf c1 7a 5c 3c e8 52 1f ef 03 0f bf 8d 9d 86 09 f7 23 52 f4 44 88 2c 05 89 f1 2b 5a 69 29 44 dd 43 47 a8 51 e2 c4 6c 9c c2 45 47 b3						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:29:00Z / 09/06/2021T15:29:00-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d3							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T20:28:59Z / 09/06/2021T15:28:59-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3889785						
	Datos estampillados	6D4C5F8610BFE2A1072B377E462E907B0D370DE6C1A33E8526529220AF186852						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	2b 09 f7 b5 91 25 8a 09 de 94 0d ad 69 bf 9a 67 a0 d6 f8 b7 d5 93 d8 fd 89 47 8d 96 60 0e 45 8f 18 d7 4e fe 7d 28 67 09 ee 48 81 81 c6 5e ce 21 b0 29 5f 41 23 ee 59 c3 55 d6 41 0b 5d 37 b1 04 95 72 7a 4a 39 ec c9 36 61 7d 06 0c b4 7b 8b 8c 08 6f da e8 e0 65 81 d6 3d 46 20 1e 75 74 0d de 12 90 5e a0 ce 25 14 cd 47 c3 1c fb 54 aa df 37 68 1a 5b fd 1d 68 18 ef e3 5f 98 b1 d2 97 88 36 c4 0c b1 aa 7b 97 9e 70 8e 0c ae dd f9 f4 2d 20 a6 cb 10 ae 36 74 a5 97 48 c7 a5 b8 ca 91 c2 72 ea 1d ac d0 bd 82 2b 9c 54 98 0c 93 17 96 1d 8c 87 95 3e 1c b4 c7 8a 90 54 bd b4 85 61 96 d8 5e f3 2f d2 69 e4 04 40 b7 55 30 de 55 5b 1b 39 54 92 71 01 7d 07 a6 28 e9 0f c2 9b 4e a7 0d c7 60 8f 28 52 ac 9f 1a 04 7d d2 d5 37 cb 6f 18 dc 09 9e 2c 34 b1 81 73 54 a1 68 a0 e7 0d 9f d1 4e cc						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T19:01:04Z / 08/06/2021T14:01:04-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3885558						
	Datos estampillados	BD7352C890497486B8D67F2B3D4D3716B631A1B5AAF9C9B3A976AA411022B0AB1						